

PARTE IV

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DEFENSA NACIONAL

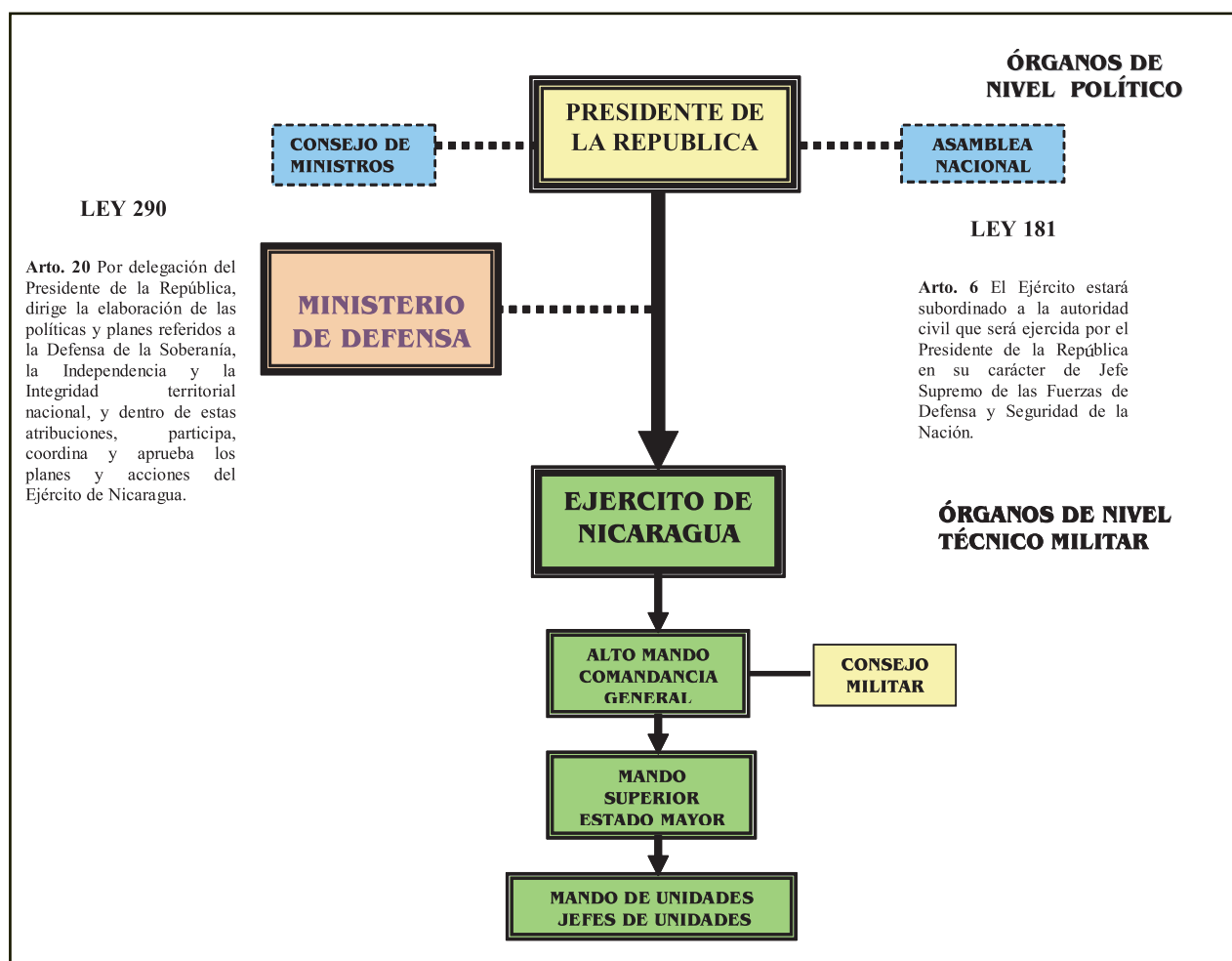
PARTE IV: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DEFENSA NACIONAL

A. Órganos Superiores de la Defensa

La conducción de la Defensa Nacional es el proceso mediante el cual se adoptan las decisiones para guiar y dirigir la Defensa del país. Sobre la base de una determinada estructura orgánica, dicho proceso fluye por un conducto regulado y sistematizado desde el nivel de decisión más alto del Estado, que corresponde al Presidente de la República, hasta el nivel de Mando Técnico Militar que lo constituye la Cadena de Mando.

La conducción de la Defensa Nacional se materializa a través de los Órganos Superiores de la Defensa Nacional, que son de nivel Político y Técnico Militar

ÓRGANOS SUPERIORES DE LA DEFENSA



1. Órganos de Nivel Político

Los órganos superiores de nivel político son los siguientes:

a. Mando Supremo

De conformidad con el Artículo 144 de la Constitución Política, el Presidente de la República, es el Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, en tal carácter tiene las siguientes atribuciones:

- Disponer de las Fuerzas del Ejército de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
- Ordenar el inicio de operaciones militares por parte del Ejército en la defensa del país, en caso de agresión externa y en contra de grupos u organizaciones de irregulares armados en el territorio nacional cuando exceda la capacidad de las fuerzas de la Policía Nacional para sofocarlos; de todo lo actuado el Presidente de la Republica informará a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de siete días.
- Ordenar, según su criterio, en caso de suma necesidad la intervención de las fuerzas del Ejército en asonadas o motines que excedan la capacidad de las fuerzas de la Policía Nacional para sofocarlos. En cada caso deberá informar a la Asamblea Nacional en un plazo, no mayor de siete días.
- Nombrar al Comandante en Jefe del Ejército a propuesta del Consejo Militar. La propuesta del Consejo Militar podrá ser desaprobada por el Presidente de la Republica, quien podrá solicitar otra propuesta.
- Remover al Comandante en Jefe del Ejército por las siguientes causales:
 - Por insubordinación.
 - Por desobediencia a las órdenes dadas por el Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones.
 - Por transgredir con sus opiniones o actuaciones la apoliticidad o apartidismo del Ejército.

- Por haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delito que merezca pena más que correccional.
- Por incapacidad física o mental declarada de conformidad con la ley.
- Aprobar y otorgar a los oficiales, conforme lo establecido en la ley a propuesta del Consejo Militar, los grados de General.
- Ordenar la movilización, por intermedio del Comandante en Jefe del Ejército, de los elementos indicados en el numeral 4 del artículo 2 del Código Militar en caso de declaración de Emergencia Nacional.
- Nombrar a los Oficiales que ocuparán cargos de Agregados Militares y a los que representarán a Nicaragua ante los Organismos Militares Internacionales. El Presidente solicitará candidatos al Ejército.
- Otorgar a los militares que hagan meritos, condecoraciones y órdenes de la nación que correspondan, o proponer a las instancias correspondientes el otorgamiento de las mismas.
- . Tomar el juramento de lealtad a la Constitución Política y a las leyes de la República a los miembros del Alto Mando y del Consejo Militar que sean exoficio.
- Procurar las condiciones, recursos y mecanismos para que el Ejército cumpla con la misión de la defensa armada de la patria, de la integridad territorial, independencia y soberanía de la nación; así como con el mantenimiento de la paz y la seguridad interior, y las demás misiones que se le asignan por la Constitución Política, en el Código Militar y demás leyes.
- Recibir la propuesta de Presupuesto de Ingresos y egresos del Ejército, para su posterior incorporación en el Proyecto del Presupuesto General de la Republica que deberá ser enviado a la Asamblea Nacional, así como revisar y controlar las finanzas del Ejército conforme las leyes de la Republica.
- Determinar la Política de la Defensa Nacional.

b. Asamblea Nacional

La Constitución Política otorga a la Asamblea Nacional facultades en lo relativo a la aprobación del presupuesto de Defensa, aprobación de leyes e instrumentos jurídicos internacionales vinculados a la Defensa y Seguridad de la nación, así como autorizar o negar tanto la salida de tropas nicaragüenses al exterior, como el ingreso al país de tropas extranjeras para los fines definidos por la ley.

Asimismo, el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional establece la Comisión de Defensa y Gobernación, como instancia de carácter permanente, integrada por diputados de las diferentes bancadas de los partidos políticos con representación parlamentaria. Entre las funciones de esta Comisión están: conocer y dictaminar los proyectos de ley relacionados al Ejército de Nicaragua, el orden interior, la división política administrativa del país y los Símbolos Patrios.

c. Consejo de Ministros

Está integrado por el Presidente de la República, el Vicepresidente, y los ministros de Estado. En casos excepcionales el Presidente de la República, en Consejo de Ministros podrá, en apoyo a la Policía Nacional, ordenar la intervención del Ejército de Nicaragua cuando la estabilidad de la República estuviera amenazada por grandes desordenes internos, calamidades o desastres naturales.

d. Ministerio de Defensa

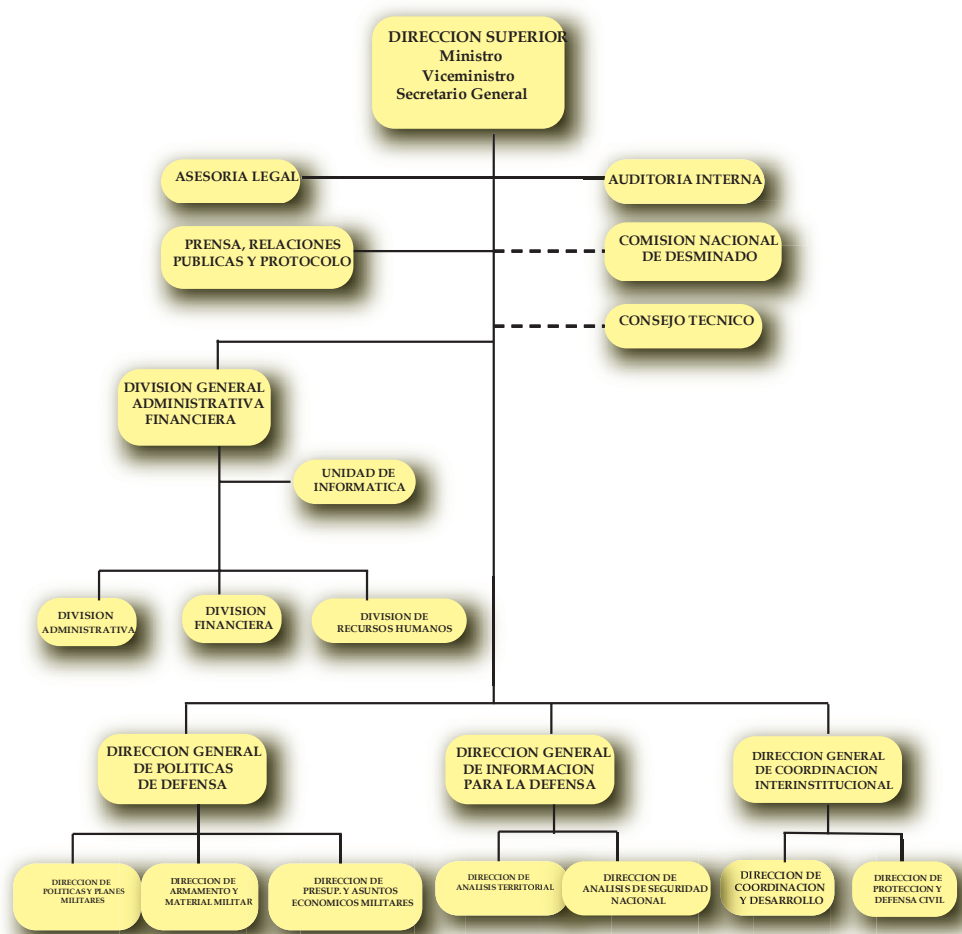
Por delegación del Presidente de la República, dirige la elaboración de las políticas y planes referidos a la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, y dentro de estas atribuciones, participa, coordina y aprueba los planes y acciones del Ejército de Nicaragua; institución que elabora y presenta al Presidente de la República su propuesta de presupuesto anual a través del Ministerio de Defensa. El Ministro de Defensa es asesor del Presidente de la República en materia de Defensa y Seguridad Nacional.

La legislación vigente define la participación del Ministerio de Defensa en los siguientes ámbitos de la Seguridad Nacional: apoyo al Ministerio de Gobernación en las acciones conjuntas que desarrollen el Ejército y la Policía Nacional; defensa y protección civil; análisis e información para la Defensa; medio ambiente; políticas de navegación aérea y acuática; agregadurías militares; políticas, estudio y ordenamiento de los recursos físicos del territorio nacional y acción integral contra minas, así como otras facultades específicas contenidas en la Ley de Emergencia, en caso de guerra.

Con relación a sus competencias, le corresponde:

- Integrar el Consejo de Ministros
- Integrar el Gabinete de Gobernabilidad y Seguridad Nacional
- Presidir la Comisión Nacional de Desminado
- Presidir la Comisión Nacional de Limitación y Control de Armas
- Integrar la Comisión Nacional contra el Terrorismo
- Integrar el Comité Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres
- Integrar el Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas
- Presidir la Autoridad Nacional de la Convención de Prohibición de las Armas Químicas
- Integrar la Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Defensa se organiza de la siguiente forma:



2. Órganos de Mando Técnico Militar

a. Alto Mando

Corresponde a la Comandancia General, y está integrado por el Comandante en Jefe del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General. El Alto Mando del Ejército lo ejerce la Comandancia General por medio del Comandante en Jefe del Ejército, a quien se subordinan todas las fuerzas del Ejército.

El Comandante en Jefe del Ejército es nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Militar, por un periodo de cinco años que se cuenta a partir de su toma de posesión del cargo. La propuesta del Consejo Militar debe enviarse al Presidente de la República por lo menos un mes antes de la fecha de su nombramiento, y el militar designado tomará posesión del cargo dos meses después de haber sido nombrado. El Comandante en Jefe no podrá ser reelegido.

Ningún pariente del Presidente ni del Vicepresidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser nombrado Comandante en Jefe del Ejército.

En caso de ausencia o falta temporal del Comandante en Jefe del Ejército, desempeñará sus funciones el Jefe Estado Mayor General. Cuando la falta sea definitiva éste asumirá el cargo interinamente hasta que sea nombrado un nuevo Comandante en Jefe. En tal circunstancia, éste podrá tomar posesión de inmediato, según lo disponga el Presidente de la República.

Son deberes y atribuciones del Comandante en Jefe del Ejército:

- Guardar respeto, obediencia, lealtad al cumplir y hacer cumplir en el Ejército la Constitución Política, el Código Militar, demás leyes y sus reglamentos, Normativa Interna Militar y Ordenanzas Militares.
- Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones que emita el Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua.
- Ejercer, dentro de sus deberes y obligaciones, la representación legal del Ejército, por sí o por delegación.
- Aprobar los planes de estructuración orgánica, de actividades estratégicas y presupuestarias para el desarrollo del Ejército.
- Emitir y reformar, en consulta con el Consejo Militar, la Normativa Interna Militar; y dictar las demás disposiciones, manuales, órdenes, directivas, indicaciones, ordenanzas y otras disposiciones, que garanticen el funcionamiento del Ejército.
- Presentar al Alto Mando los planes de la Defensa Nacional en caso de guerra y coordinar su ejecución. Dirigir el desarrollo general de las operaciones militares, creando y definiendo los teatros de operaciones necesarios, y designar sus jefes.

- Establecer la división militar en el territorio nacional; garantizar la organización, adiestramiento, capacitación y movilización de las fuerzas del Ejército; administrar los recursos y medios para el desarrollo del Ejército y el cumplimiento de los planes de la defensa; y representar al Ejército en la coordinación interinstitucional necesaria con los organismos del Estado.
- Nombrar a los jefes, oficiales, clases, soldados y marineros, y designar a cada uno las áreas de su trabajo; otorgar grados de coronel a soldado y aprobar los ascensos; otorgar las condecoraciones militares y proponer a las autoridades correspondientes a los militares en servicio activo y en retiro que hagan méritos para recibir condecoraciones y órdenes de la nación, todo de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Presidente de la República como Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua en los numerales 6 y 9 del artículo 6 del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar .
- Presidir el Consejo Militar y aprobar la integración al mismo de miembros especiales de acuerdo a los intereses del Ejército.
- Las demás que le asigne el Presidente de la República como Jefe Supremo del Ejército y las que le señalen las leyes.

b. Mando Superior

En materia militar le corresponde al Estado Mayor General, conformado por el Jefe de Estado Mayor General y los jefes de direcciones.

El Estado Mayor General es el órgano técnico, operativo, administrativo y de servicio, colaborador inmediato en el que se apoya el Alto Mando para la planificación, dirección y control de la organización, adiestramiento y aseguramiento técnico-material, operacional y desarrollo que requiere el Ejército.

Son direcciones del Estado Mayor General: Personal y Cuadros, Inteligencia Militar, Operaciones y Planes, Logística, Finanzas, Doctrina y Enseñanza y Asuntos Civiles.

Son atribuciones del Estado Mayor General:

- Elaborar los planes de la defensa de la nación de largo, mediano y corto plazo.
- Elaborar los planes de aseguramiento multilateral que requiere el desarrollo institucional del Ejército y el cumplimiento de los planes de la Defensa Nacional.
- Preparar los planes de informática militar.
- Preparar los planes de preparación combativa, operativa y especial de los diferentes niveles, a desarrollar por los tipos de fuerzas armadas.
- Elaborar los planes de formación, superación y perfeccionamiento del personal militar de las diferentes categorías y grados.
- Estudiar todos los asuntos que sean requeridos y disponer las medidas correspondientes para resolver los problemas y atender las situaciones que sean necesarias.
- Evaluar y controlar el cumplimiento de los planes, programas, actividades y tareas que se asignen a las fuerzas y órganos de dirección del Ejército.
- Las demás atribuciones que le asigne el Alto Mando.

c. Mando de unidades

Corresponde a los jefes de la Fuerza Aérea, Fuerza Naval y Grandes Unidades subordinadas al Alto Mando, a los jefes de órganos comunes del Ejército y de otras unidades.